FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Civil

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0162/2021

MÁXIMA: PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y CRITERIOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA/ En función de las particularidades de cada caso y en función a criterios de protección constitucional reforzada cuando, una persona mayor a 60 años éste involucrada como demandando, dado que se encuentra dentro de un grupo vulnerable, y debe aplicarse el uso del protocolo de referencia, pues al colocarse en la situación de un adulto mayor no se estaría aplicando la protección reforzada.

SINTESIS DEL CASO: El recurrente acusa que el Auto de Vista impugnado al ser revocatorio de forma parcial es incongruente, dado que si bien los adultos mayores (demandados) gozan de la protección del Estado, sin embargo, sus derechos no pueden sobrepasar en desmedro de los derechos de los demás, más aún cuando los demandados cuentan con un inmueble propio, que al ser de su propiedad pueden usar y gozar del mismo, por lo que no existe afectación a los adultos mayores.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...queda claro que la determinación de alzada -al igual que la Sentencia- devuelven la condición de poseedor al demandante, aunque si bien la Sentencia decantó en la devolución inmediata de la posesión objetiva al actor (en 60 días), en alzada se optó por considerar una restitución no inmediata sino sujeta a que los adultos mayores puedan ostentar garantías necesarias para una vivienda digna y se perfeccione el derecho de propiedad del actor. Por lo que en función de lo referido, este Tribunal considera que si se tutela la restitución de la posesión debe ser en un marco de respeto a los derechos de los dos adultos mayores ocupantes de la vivienda, tomando en cuenta que los demandados detentaron el inmueble por consentimiento del poseedor y conservaron esa posesión por décadas; por lo que si bien es adecuada la restitución de la posesión, esta no se pueda abstraer de los elementos que rodean a la controversia jurídica y la situación etaria de Eduardo Rollano Andrade y Guadalupe Villalba de Rollano, de 90 y 77 años, respectivamente, por lo que se debe aplicar la protección reforzada en favor de los mismos, manteniendo la condición de detentadores sobre los ambientes que ocupan en tanto puedan prever habitación para su vivencia. También, por efecto del reconocimiento de la posesión resulta lógica la devolución de la misma, siendo preponderante el elemento coercitivo para cumplir con la determinación, que en situaciones regulares el uso de la fuerza es un factor de vital importancia; sin embargo, no podría considerarse que ese componente represivo sea de aplicación absoluta. Veamos que el desapoderamiento de una vivienda requiere el uso de la fuerza pública, que puede conllevar un cierto grado de violencia para su cumplimiento, sea psicológica o física según las circunstancias, característica de la que no se

puede disociar; por lo que tratándose de adultos mayores, a tiempo de desapoderamiento se puede observar el grado de desventaja frente al desapoderante, ya que por la aplicación de la fuerza el adulto mayor puede sufrir no solo afectación en su salud, sino en su vida misma por el grado de impresión del acto, entonces es razonable la aplicación de protección reforzada del adulto mayor, que estima el art. 68.II de la Constitución Política del Estado que prohíbe y sanciona toda forma de violencia contras las personas adultas mayores; que en el presente caso se hace más latente, teniendo presente que Eduardo Rollano Andrade tiene una edad de más de 90 años y Guadalupe Villalba de Rollano cuenta con 77 años y además en estado delicado de salud, por lo que el ejercicio del derecho a recuperar la posesión por efecto de una decisión judicial no puede ser considerado en ausencia de la salud y la vida de los demandados, más considerando que el tiempo de ocupación de esa vivienda fue por consentimiento del actor y no como un hecho repentino de los demandados adultos mayores para efectos de adquirir un derecho sobre ese bien o aprovechar la edad con la que cuentan."

DESCRIPTOR:

Derecho Civil / Derecho Procesal Civil / Elementos comunes de procedimiento / Principios, Derechos y Garantías / Supremacia Constitucional

RESTRICTOR:

Dentro el nuevo estado constitucional de derecho, prima el interés público sobre el interés privado

PRECEDENTE:

Auto Supremo Nº 653/2019 de 05 de julio. Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0130/2018-S2 de 16 de abril. Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0010/2018-S2 de 28 de febrero. Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0090/2018-S2 de 29 de marzo. Artículo 68.II de la Constitución Política del Estado.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora